



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el día 4 de agosto de 2023, la apoderada judicial del demandante radicó memorial por el cual informa la renuncia al poder, tal como milita en PDF 023.

Según se observa en la constancia secretarial que obra en PDF 022 del expediente digital, dicho documento fue agregado al expediente el día 16 de enero de 2024.

El día 12 de enero de 2024, se solicita el impulso de dicha petición.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. 17 de enero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00020-00**

Interlocutorio: 0042

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	SANDRA MILDRET CUENCA CARDONA
AUTO:	ACEPTA RENUNCIA PODER Y REQUIERE PARA DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el memorial de que trata la constancia secretarial que antecede, se evidencia la procedencia de la solicitud elevada por la abogada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA** como representante legal de **COVENANT BPO S.A.S**, por ende, se acepta su **RENUNCIA** al poder conferido, en tanto fue remitida a la dirección electrónica del mandatario.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, la renuncia solo dará terminación al poder cinco (5) días después de radicado el memorial correspondiente acompañado de la comunicación enviada al poderdante al correo electrónico de notificaciones que obra en el certificado de existencia y representación legal aducido anteriormente al legajo.

De otro lado, no obra evidencia de inscripción de las medidas decretadas sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-10498, indispensable para continuar con el trámite.

En consecuencia, se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de correr con la carga que le corresponde y acreditar la materialización del embargo y posterior secuestro sobre el

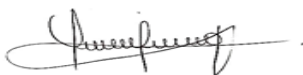


enunciado bien, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso conforme lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
004 DEL 18 DE ENERO DE 2024


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae47a2317d368d555c875ba5fe77bff60b039b2e1467017ee19bfa5333b1760**

Documento generado en 17/01/2024 04:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>